

GAZETA DE COLOMBIA.

VILLA DEL ROSARIO DE CUCUTA

Domingo 14 de Octubre de 1821.—11.

CONGRESO.

Ley sobre prohibicion de importar varios articulos y arreglo de comercio de un puerto á otro de la República.

EL CONGRESO GENERAL

CONSIDERANDO: 1.º Que el permitir indistintamente la introduccion de varios frutos y efectos extranjeros de comercio por los puertos de la República, cedería en notable perjuicio de la industria y agricultura del pais:

2.º Que el cambio recíproco de los productos naturales de la agricultura debe aumentar la riqueza pública:

3.º Que este cambio recíproco y la frecuencia de relaciones de comercio entre los ciudadanos de las diferentes Provincias de Colombia, debe contribuir poderosamente á cimentar la union, á promover eficazmente sus intereses propios y el aumento de las rentas públicas:

Ha venido en decretar y decreta.

ART. 1.º Se prohíbe absolutamente la introduccion por los puertos de la República, del café, cacao, añil, azucars y melados, bajo la pena de perderse el cargamento y buque siempre que estos articulos procedan de paises extranjeros.

ART. 2.º Pero se permitirá la introduccion de los mismos articulos en buques nacionales procedentes de un puerto á otro de Colombia sin causar derecho alguno, con tal que sean productos naturales de nuestra agricultura ó industria.

ART. 3.º No podrán introducirse en buques extranjeros mercaderías y efectos comerciables, de ninguna clase, de un puerto á otro de Colombia, á excepcion de los cargamentos ó parte de ellos que hayan traído al primer puerto de su arribo, y que estén comprendidos en los manifiestos presentados á su llegada en las aduanas respectivas.

ART. 4.º Para que los buques extranjeros puedan gozar de esta franquicia, será indispensable que las mercaderías y efectos comerciables que exporten de un puerto á otro, permanezcan en el mismo estado en que han sido introducidos originalmente, y en los mismos cofres, cajones, barriles, paquetes ó bultos y con las mismas marcas, números y señales con que salieron del puerto de su primera procedencia.

ART. 5.º Los dueños, capitanes ó sobre-

cargos de los buques extranjeros procedentes de un puerto á otro de la República con sus cargamentos originales ó parte de ellos, deberán acreditar en el puerto á donde se dirigieren, que las mercaderías y efectos comerciables que pretenden introducir son el todo ó parte del cargamento original con que llegaron al puerto de su arribo, acompañando al efecto un certificado de la Aduana respectiva con agregacion de un testimonio íntegro de los manifiestos presentados de dichos cargamentos en aquella oficina.

ART. 6.º Los administradores de las aduanas no podrán expedir estos certificados, sin que los dueños, capitanes, ó sobrecargos de dichos buques extranjeros, hayan satisfecho, ó asegurado competentemente el pago de los derechos correspondientes al cargamento ó parte del cargamento de que hayan dispuesto en aquel puerto.

ART. 7.º Para que los buques nacionales puedan legitimar la introduccion de mercaderías y efectos comerciables extranjeros de un puerto á otro de Colombia, deberán exhibir solamente un certificado de las aduanas de su procedencia, en que conste que dichas mercaderías y efectos han satisfecho ó tienen competentemente asegurado el pago de los derechos de introduccion.

ART. 8.º Los Administradores de las aduanas no darán los certificados que se expresan en el articulo anterior, sin que los que pretenden exportar dichas mercaderías, ó efectos comerciables, manifiesten á su satisfaccion la persona ó personas de quienes lo hayan habido ó comprado.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su publicacion y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Congreso General de Colombia, en el Rosario de Cúcuta, á veinte y siete de Setiembre de mil ochocientos veinte y uno.—EL PRESIDENTE DEL CONGRESO — JOSE IGNACIO de MARQUEZ. = EL DIPUTADO SECRETARIO — Francisco Soto. = EL DIPUTADO SECRETARIO — Miguel Santamaria.

Palacio del Gobierno en el Rosario de Cúcuta, á treinta de Setiembre de 1821. — Egecútese = JOSE MARIA del CASTILLO. = El Ministro de Hacienda. — Pedro Gual.

Ley sobre el derecho de un cincuenta por ciento á los tabacos extranjeros.

EL CONGRESO GENERAL DE COLOMBIA

CONSIDERANDO: que es indispensable per-

mitir por algun tiempo la introduccion del tabaco extranjero por los Puertos de la República, y deseando consultar en cuanto sea posible los intereses particulares de los Ciudadanos con los del Erario Nacional, ha venido en decretar y decreta:

ARTICULO 1.º Se permite la introduccion de tabacos extranjeros por los puertos de Colombia, hasta que el Congreso tenga á bien volverlo á prohibir.

ART. 2.º Los tabacos que se introduzcan, pagarán un cincuenta por ciento de derechos de importacion.

Comuniquese al Poder Egecutivo para su publicacion y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Congreso General de Colombia, en la Villa del Rosario de Cúcuta á 27 de Setiembre de 1821. 11. de la independencia.

—EL PRESIDENTE DEL CONGRESO.—*JOSE Y. DE MARQUEZ.*—EL DIPUTADO SECRETARIO—*Francisco Soto.*—EL DIPUTADO SECRETARIO—*Miguel Santamaria.*

Palacio del Gobierno, en el Rosario de Cúcuta, á 30 de Setiembre de 1821.—Egecútese.—*JOSE M. DEL CASTILLO.*—Por S. E. el Vice-Presidente Interino de la República.—El Ministro de Hacienda—*Pedro Gual.*

Ley sobre el derecho de anclage, su aplicacion para hospitales de San Lazaro, y emolumentos de los Capitanes de Puerto.

EL CONGRESO GENERAL DE COLOMBIA.

Teniendo presente la consulta que con fecha 30 de Marzo último hizo el General Comandante en Gefe de la Costa del antiguo Departamento de Cundinamarca á su Vice-Presidente, sobre los derechos que se cobraban á los buques por los Capitanes de aquellos puertos, y en vista del informe con que el Vice-Presidente interino de la República la presentó á la resolucion del Congreso con fecha diez y ocho de Julio último; ha venido en decretar y decreta:

ARTICULO 1.º Que el derecho de anclage se siga cobrando como se acostumbraba antiguamente sin que pueda en manera alguna aumentarse su cuota, cuya recaudacion será privativa de las aduanas, y destinada su inversion precisamente al piadoso establecimiento de hospitales de leprosos, para cuyo fin fué aplicada en su origen.

ART. 2.º Que los Capitanes de los puertos no puedan cobrar ningun otro derecho ni emolumento que los que se les conceden por el artículo 171 del título 7.º tratado 5.º de las Ordenanzas de Marina que rigen, debiendo moderarse y uniformarse los expresados derechos con informe de los Gefes Superiores de la Marina sobre la cantidad, y razones por que se han cobrado, teniendose por provisoria la

disposicion del Gobierno en la materia, hasta la primera reunion del Cuerpo Legislativo.

ART. 3. Que los expresados Capitanes de puertos no cobren derecho alguno á los buques sin quilla que hacen la navegacion interior ó de costa conduciendo víveres, mientras el Cuerpo Legislativo no autoriza alguna exaccion con los conocimientos que prepare el Gobierno, sobre si se ha acostumbrado ha hacerla anteriormente, con expresion de su cuota, y objetos, previos los informes de los mismos Capitanes, Gobernadores de las Plazas y sus Ayuntamientos.

Comuniquese al Poder Egecutivo para su publicacion y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Congreso General de Colombia, en la Villa del Rosario de Cúcuta á 11 de Octubre de 1821. 11. de la Independencia.

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO.—*JOSE Y. MARQUEZ.*—EL DIPUTADO SECRETARIO—*Francisco Soto.*—EL DIPUTADO SECRETARIO—*Miguel Santamaria.*

Palacio del Gobierno en el Rosario de Cúcuta á 13 de Octubre de 1821.—Egecútese.—*F. de P. SANTANDER.*—Por S. E. el Vice-Presidente de la República.—EL MINISTRO DE HACIENDA.—*Pedro Gual.*

Decreto sobre asignacion de dia para cerrar el Congreso sus sesiones.

EL CONGRESO GENERAL DE COLOMBIA.

Ha venido en decretar y decreta lo siguiente: Hallándose terminada la Constitucion, y todas las leyes mas necesarias para la organizacion de la República, el presente Congreso pondrá fin á sus sesiones, y se disolverá el dia catorce del presente mes.

Comuniquese al Poder Egecutivo para su inteligencia.

Dado en el Palacio del Congreso General de Colombia en la Villa del Rosario de Cúcuta á doce de Octubre de mil ochocientos veinte y uno. Undécimo de la Independencia.—EL PRESIDENTE DEL CONGRESO.—*JOSE Y. DE MARQUEZ.*—EL DIPUTADO SECRETARIO.—*Miguel Santamaria.*—EL DIPUTADO SECRETARIO.—*Francisco Soto.*

Palacio del Gobierno Rosario de Cúcuta 13 de Octubre de 1821.—Enterado, y publíquese para conocimiento de todos.—*SANTANDER.*—Por S. E. el Vice-Presidente de la República.—EL MINISTRO DEL INTERIOR.—*Diego B. Urbaneja.*

ULTIMA SESION DEL CONGRESO GENERAL DE COLOMBIA.

Reunidos en Congreso todos los S.S. Diputados, se abrió la sesion á las diez del dia de hoy á presencia de un numeroso y lucido concurso. Leida y aprobada el acta de la sesion anterior: el Congreso haciendo agradecida me-

moria de varios ilustres extranjeros, que, ó bien con sus célebres escritos, ó con sus distinguidos talentos y elocuencia en el Senado, han promovido, abogado, ó sostenido nuestra gloriosa causa, procedió á decretar por unanimidad de votos las siguientes gracias.

EL CONGRESO GENERAL DE COLOMBIA.

Teniendo en consideracion que el muy noble Lord Vassal Holland, inflamado del amor puro á la libertad que heredó de sus ilustres predecesores, ha empleado constantemente en el Senado Británico, su profundo saber y vigorosa elocuencia, en sostenimiento de la causa de la humanidad, y manifestando evidentemente la perfecta armonía de los intereses de este pais con los del Reyno Unido de la Gran Bretaña é Irlanda:

RESUELVE:

Que el poder Egecutivo, á nombre de la República, presente al muy noble Lord Vassal Holland, las mas expresivas gracias por sus sentimientos filantropicos en favor de este pueblo antes esclavizado bajo la dominacion española, y ahora, por beneficio de la Providencia, Independiente y libre.—Dado en el Congreso General en la Villa del Rosario de Cúcuta, á catorce de Octubre de mil ochocientos veinte y uno.—EL PRESIDENTE DEL CONGRESO—*JOSE Y. MARQUEZ.*—EL DIPUTADO SECRETARIO.—*Francisco Soto.*—EL DIPUTADO SECRETARIO.—*Miguel Santamaria.*

EL CONGRESO GENERAL DE COLOMBIA.

Teniendo en consideracion que el muy ilustre Abate de Pradt, antiguo Arzobispo de Malinas, ha defendido con sus eminentes talentos, á la faz de la Europa, la causa del Pueblo Colombiano, é ilustrado á nuestros propios enemigos con sus sábios escritos, manifestándoles muy de antemano la senda de la razon y de la justicia que debieron seguir en un siglo de luces, y combatiendo victoriosamente las preocupaciones políticas y religiosas, en que por largos siglos habian fincado su dominacion:

RESUELVE:

Que el Poder Egecutivo, á nombre de la República, presente al Señor Abate de Pradt las mas encarecidas gracias por sus perseverantes esfuerzos, en favor de la independencia y libertad de estos paises; asegurándole que los ciudadanos de Colombia jamás olvidarán al ilustre Europeo, que en todas épocas hizo frente con su energía y profundos conocimientos, á las tramas del poder tiránico que ha pretendido excluirlos del catálogo de los pueblos civilizados de la tierra.

Dado en el Congreso General en la Villa del Rosario de Cúcuta, á catorce de Octubre de mil ochocientos veinte y uno.

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO.—*JOSE IGNACIO de MARQUEZ.*— EL DIPUTADO SECRETARIO.—*Francisco Soto.*— EL DIPUTADO SECRETARIO.—*Miguel Santamaria.*

EL CONGRESO GENERAL DE COLOMBIA.

Teniendo en consideracion que el Honorable Henrique Clay, antiguo Presidente de la Cámara de Representantes de los Estados-Unidos de América, animado del amor mas puro y sincero á sus hermanos del Sur, ha sostenido sus derechos con aquella elocuencia varonil, y profunda política que combina los nobles sentimientos del corazon con los intereses de la Patria:

RESUELVE:

Que el Poder Egecutivo, á nombre de la República, presente al Honorable Henrique Clay las mas expresivas gracias por sus generosos esfuerzos en favor de la libertad de este pueblo tiranizado por largo tiempo, y al presente una Nacion libre, soberana é independiente.

Dado en el Congreso General, en la Villa del Rosario de Cúcuta á catorce de Octubre de mil ochocientos veinte y uno.

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO *JOSE Y. de MARQUEZ.*— EL DIPUTADO SECRETARIO—*Miguel Santamaria*— EL DIPUTADO SECRETARIO.—*Francisco Soto.*

EL CONGRESO GENERAL DE COLOMBIA.

Teniendo presente que el Coronel Guillermo Duane, Editor de la Aurora de Filadelfia, ha sostenido con el carácter de un patriota incorruptible é infatigable, los sacrosantos derechos del Pueblo Colombiano, en las épocas mas angustiadas de nuestra gloriosa revolucion, haciendo frente con sus escritos luminosos, así en la parte política como en la militar, á los ataques de los interesados en perpetuar el sistema colonial de España en estas regiones:

RESUELVE:

Que el Poder Egecutivo, á nombre de la República, presente al Coronel Guillermo Duane el testimonio de gratitud nacional por sus constantes esfuerzos en favor de la libertad de este pueblo, antes esclavo, bajo la dominacion Española, ahora Independiente por sus armas y libre por sus leyes.

Dado en el Congreso General en la Villa del Rosario de Cúcuta á catorce de Octubre de mil ochocientos veinte y uno.—EL PRESIDENTE DEL CONGRESO.—*JOSE Y. de MARQUEZ.*— EL DIPUTADO SECRETARIO.—*Miguel Santamaria.*—EL DIPUTADO SECRETARIO—*Francisco Soto.*

EL CONGRESO GENERAL DE COLOMBIA.

Teniendo en consideracion que el Honorable

Jayme Marryatt, digno Miembro de la Cámara de los comunes del Reyno Unido de la Gran Bretaña é Irlanda, ha vindicado con infatigable perseverancia los derechos de la hospitalidad británica violados por la mano del poder arbitrario, condoliéndose de los ilustres mártires de esta tierra de gloria y desolacion, entregados bárbaramente al sacrificio por los que debieron ampararlos y protegerlos; y considerando así mismo, que á impulsos de su amor á la justicia y libertad, ha sostenido constantemente los derechos de la del continente Americano:

RESUELVE:

Que el Poder Egecutivo, á nombre de la República, presente las mas expresivas gracias al Honorable Jayme Marryatt como un testimonio de la gratitud nacional, debida á sus generosos oficios en obsequio de la Independencia y libertad de estos pueblos.

Dado en Congreso general en la Villa del Rosario de Cúcuta, á catorce de Octubre de mil ochocientos veinte y uno — EL PRESIDENTE DEL CONGRESO. — *JOSE Y. de MARQUEZ.* — EL DIPUTADO SECRETARIO — *Miguel Santamaria.* — EL DIPUTADO SECRETARIO. — *Francisco Soto.*

EL CONGRESO GENERAL DE COLOMBIA.

Teniendo en consideracion que el bizarro General Sir Robert Wilson, digno miembro de la Cámara de los Comunes del Reyno Unido de la Gran Bretaña é Irlanda siempre humano, siempre generoso, siempre firme en sus principios de honor y justicia, ha defendido con su intrépida elocuencia los derechos de la humanidad, y particularmente los de este pueblo alternativamente dichoso ó desgraciado en el curso de su heroica contienda:

RESUELVE:

Que el Poder Egecutivo, á nombre de la República, presente al general Sir Robert Wilson las mas afectuosas gracias por los insignes esfuerzos con que ha promovido y abogado en el Parlamento Britanico la causa de nuestra feliz Independencia.

Dado en el Congreso General, en la Villa del Rosario de Cúcuta, á catorce de Octubre de mil ochocientos veinte y uno. — EL PRESIDENTE DEL CONGRESO. — *JOSE Y. de MARQUEZ.* — EL DIPUTADO SECRETARIO. — *Miguel Santamaria.* — EL DIPUTADO SECRETARIO *Francisco Soto.*

A continuacion se leyó la siguiente alocucion del Congreso, á los pueblos, que, aprobada generalmente, se mando imprimir.

COLOMBIANOS: Hoy termina el Congreso las augustas funciones que le encargasteis, y sus Miembros, vuestros Representantes, se reti-

ran á sus casas con la confianza de haber satisfecho vuestros deseos.

Os queda una Constitucion, la que ha parecido mas adaptada á la situacion del pais, y la que contiene cuanto puede asegurar vuestra libertad y vuestro engrandecimiento.

La República se ha consolidado con la unión sincera y legitima de los territorios que hoy la componen. Se han detallado y circunscrito los deberes de los mandatarios, y vuestros derechos tienen la mas solenne garantía.

El territorio se ha dividido convenientemente en Departamentos, y los Departamentos han recibido la organizacion necesaria en todos los ramos.

Se han establecido Cortes de Justicia para dirimir vuestras contiendas, y castigar á los delinquentes; y en beneficio comun de los Ciudadanos se ha proveido de Tribunales de apelacion en cada Provincia para las causas de menos importancia. La administracion de Justicia influye en gran manera en la seguridad de los Ciudadanos; y ella ha merecido por lo mismo una particular consideracion al Congreso.

La ignorancia era el apoyo del Gobierno Español, como que es el único estado que puede tolerar la tiranía; pero una República no puede sostenerse si no es por las virtudes y las luces de los asociados. Asi para propagar la ilustracion, el Congreso ha decretado el establecimiento de escuelas, de casas de educacion, de colegios y de universidades; y ha mandado aplicar á estos objetos importantes los bienes y las rentas de aquellas casas religiosas mandadas suprimir por razones. Ni se ha olvidado de aquella parte desgraciada de la humanidad que llevaba entre vosotros el yugo de la servidumbre. Pero al decretar su abolicion de la esclavitud, al proibir para siempre este barbaro derecho, el Congreso no ha sido injusto con inocentes propietarios; ha tributado el homenaje debido á la razon sin desatender los clamores de una posesion legitima por la buena fé, no menos convenientes á la Religion que al bien general.

La Hacienda pública grandemente atrazada por las calamidades de una guerra desastrosa, se ha restablecido por leyes económicas y saludables, adoptandose todas las disposiciones propias para aumentar las rentas, disminuyendo los impuestos gravosos que oprimian á los pueblos. Ya no pagaréis el derecho de alcavala sobre las producciones alimenticias é industriales del pais; los de importacion se han bajado cuanto fué posible, y los de exportacion se han reducido á mucho menos de lo que fueron antes.

Es libre la destilacion de aguardientes; y esta libertad que os redime de tantas vejaciones debe ser para la República una fuente de prosperidad y de riqueza.

Por las leyes dictadas sobre la materia de rentas os vereis en adelante en la feliz situacion de subsistir á menos costa, y de ganar con facilidad

con facilidad vuestra subsistencia. Pero como al mismo tiempo el Gobierno tiene necesidad de hacer gastos crecidos é inescusables, el Congreso ha decretado una contribución directa proporcionada á la ganancia de los contribuyentes, que todos pagarán con igualdad y que se cobrará sin crecidos gastos — Esta es la obra de vuestros Representantes. Creen haber llenado vuestros votos; y de vosotros depende lo que resta para consolidar á Colombia y elevarla al alto grado de prosperidad á que la llaman los destinos de la Providencia. Vivid en una union íntima y fraternal; disimulaos reciprocamente, y no deis entrada en vuestros corazones á los zelos, ni á las rivalidades. Estas son las armas que siempre han puesto en fuego vuestros enemigos para sembrar la discordia. La union os hará fuertes y pondrá fin á una guerra cruel de once años. La desunion os privaría del reposo y de los bienes reales de la sociedad. Unidos sois invencibles: la desunion es el único enemigo que debeis temer.

Obedeced las leyes que son vuestra obra, pues que han sido dictadas por vuestros Representantes; y respetar profundamente á los Magistrados elegidos por vuestros sufragios. Pensad unicamente en la gloria de Colombia que depende de vuestra felicidad y de vuestro bien estar.

Considerad que nada es perfecto al nacer; y que el influjo del tiempo y de la esperiencia sobre las leyes es poderosísimo. La ley es el término de la libertad, y la libertad desaparece si las leyes pierden su império. La imprenta libre, ese don precioso, inseparable de la razon y de la justicia, esa garantía de la libertad política y civil, es un medio decoroso de fijar la opinion, y de expresar los sentimientos de un pueblo libre. Usad de ella con la moderacion que está prescrita, y de ese modo conservareis íntegros vuestros derechos, contendreis á los mandatarios, en los límites de su autoridad y conseguireis las mejoras que aconsejen la esperiencia y la necesidad.

Vuestros Representantes os darán la razon de lo que han hecho, os explicarán lo que no alcanceis y os manifestarán los motivos de sus determinaciones. Merecieron vuestra confianza, y su juicio debe tranquilizaros.

Despreciad los clamores de la ignorancia, y del fanatismo. Estos se dirigen á desuniros, á tornaros á la dependencia y á la servidumbre y á conservaros en el envilecimiento y en la opresion. Estos son los esfuerzos de vuestros enemigos. Ellos os dirán tal vez que el Congreso ha querido sembrar maximas impías é irreligiosas; pero sabed, que vuestros Representantes no han desmentido la fé que profesaron en el bautismo y que debe asegurarles la felicidad eterna. El Dios de esos predicadores es el interez, y su religion está reducida al culto idólatra de sus preocupaciones. Juzgad al Congreso por sus obras: comparadlas con vuestros votos; y juzgad por vosotros mismos. El que pretende desuniros es vuestro enemigo y debeis per-

seguirlo como perturbador del orden público.

El Congreso solo ha pensado en haceros felices para lograrlo adoptó los principios que hace mucho tiempo proclamasteis, y que han hecho la felicidad de otras naciones. Tal vez no habrá hecho cuanto quiso; pero si os asegura que no ha podido hacer mas. Vuestro bien fue su objeto, vuestro bien será su unica recompensa.

—
Concluido este acto preguntó el Presidente, si se ofrecia á los H.H. miembros exponer alguna consideracion; y habiendo respuesto que los trabajos del Congreso eran concluidos, pronunció el siguiente discurso.

SEÑOR.

Al fin ha terminado V. M. felizmente sus trabajos, llenando los deseos de los pueblos de Colombia. Una Constitucion que asegure para siempre la libertad, la paz y la dicha de esta vasta y hermosa República, llamada por la naturaleza á ser grande entre las naciones, leyes que la organicen en lo interior, y la presenten temible en lo exterior, en general, disposiciones que hagan al bien de los Colombianos. Tales son, Señor, los importantes objetos que ha llamado la atencion de V. M. en cinco meses de sesiones. Jamas mayor asiduidad en el trabajo, jamas mayor integridad, ni mas consagramiento al bien público, han podido distinguir á los primeros legisladores de una nacion nueva que comienza á levantarse en el globo. El Dios de la paz, de la union y de la concordia ha presidido á todas vuestras deliberaciones: nunca el espíritu del desorden y de la discordia ha podido mezclarse, ni turbar las operaciones de este Cuerpo Soberano, acreditado ya por su prudencia y su moderacion. Las pasiones, los intereses privados todos se han estrellado contra las virtudes de los Representantes. Olvidados del pequeño lugar en que, por primera vez vieron la luz del dia, ellos no se han acordado sino de que son colombianos desde el momento mismo en que se verificó la union.

¡Gloria á los Padres de la Patria, que con su saber, sus virtudes y su patriotismo han afirmado por leyes sábias la eterna existencia de Colombia! En los siglos futuros, la posteridad recordará con placer los nombres de los que han compuesto el primer cuerpo representativo de la Nacion; y vosotros Legisladores, tendreis la dulce satisfaccion de haber procurado hacer el bien y la felicidad de la República.

Al separaros de este recinto santo y augusto, llevareis impresos indeleblemente en vuestros corazones los sentimientos generosos que siempre os han animado: vosotros sereis los primeros en el mas religioso cumplimiento de las leyes que han sido la obra de vuestras manos; y aunque algunas se hayan sansionado contra el voto particular de algunos Representantes, todos sin embargo sereis los apóstoles de su justicia, de su conveniencia y de su

utilidad. Lo exige así vuestro propio honor, lo exige el bien de Colombia. Al disolverse este Cuerpo, él manda en vosotros otros tantos ciudadanos que ilustren á los pueblos sobre sus intereses, que les manifiesten las ventajas que van á reportar de las leyes que se han sancionado, que disipen el error y la equivocación, y que á todo trance sabrán sostener el honor, el decoro y la dignidad de la Asamblea á que han pertenecido. Vosotros os confirmareis en el glorioso título de ciudadanos que con tanta justicia habeis merecido, si sacrificando vuestras propias opiniones al bien general, manifestais siempre tanto amor á la Patria como hasta aquí.

Señor: terminando vuestras funciones muy justo es dirigir los mas ardientes y fervorosos votos al Supremo Autor y Legislador del universo que modera los destinos de las naciones: por que la Constitución y las leyes tengan su mas feliz suceso: por que la República prospere por todas partes; y por que cimentada la paz sobre la base sólida que vosotros habeis establecido, los Colombianos disfruten de todos los beneficios que les promete su libertad.

Señor, han concluido vuestras sesiones, y queda disuelto el CONGRESO CONSTITUYENTE.

Si el testimonio de la propia conciencia, y la aprobación de los conciudadanos es la mas grata recompensa del noble y delicado oficio de representar á los pueblos no hay duda, sino que en este momento recibieron los Representantes de Colombia la que por justísimos títulos les era debida. Los tiernos sentimientos de fraternidad union, la inexplicable satisfaccion de haber correspondido con activo y desinteresado zelo, á los votos de los pueblos, y á la dulce esperanza de haber dado leyes fundamentales á aquella misma Patria á quien hicieron independiente los triunfos de sus valientes soldados, fueron en este dia el premio de su virtud, de su talento y de su patriotismo, las públicas aclamaciones, y bendiciones del pueblo, saludaban á los Padres de la Patria, mientras ellos dándose el vale de separación, se congratulaban mutuamente con los parabienes de retirarse á sus hogares, ó á las ocupaciones á que los llama el servicio público para dar ejemplo de respetuosa obediencia á las mismas leyes que habian sancionado

Mientras se concluye la impresión de la Constitución que se halla muy adelantada, y se imprimen igualmente en un volumen los decretos y leyes del Congreso, segun está ordenado, presentaremos una lista de ellas, para satisfacer la justa curiosidad del público.

Leyes del Congreso General de Colombia.
LEY FUNDAMENTAL de los Pueblos de Colombia.

CONSTITUCION DE LA REPUBLICA.
Sobre el modo de conocer y proceder en las causas de Fé.

Sobre la organizacion interior.

Division del territorio en Departamentos, Provincias y Cantones; y atribuciones de sus Autoridades.

Sobre Tribunales de Justicia y sus respectivas atribuciones.

Sobre la libertad de Imprenta.

Sobre autorizacion extraordinaria al Ejecutivo en los casos de comocion interior.

Sobre autorizacion extraordinaria al Ejecutivo en los lugares que son el teatro de la guerra y particularmente al Presidente de la República en campaña.

Sobre autorizacion extraordinaria al Ejecutivo para concentrar la administracion de los Departamentos del Suria, Venezuela, y Orinoco, en los ramos de guerra y hacienda mientras subsisten las presentes circunstancias.

Sobre el modo de conocer y proceder contra los salteadores y perturbadores de la tranquilidad pública.

Sobre Indulto á varios delincuentes con motivo de la instalacion del Congreso.

Sobre excencion de derechos á los fusiles y plomo en su importacion, y rebaja de un cinco por ciento á las mercaderias introducidas justamente, cuyo valor sea equivalente al de aquellos.

Sobre formacion de un Ejército de reserva de ocho á diez mil hombres, y un empréstito, de docientos mil pesos hipotecado sobre las rentas públicas.

Sobre un empréstito de docientos mil pesos, hipotecado especialmente sobre las Salinas de Zipaquirá.

Sobre libertad de los partos de esclavas, Junta y fondo de manumision.

Sobre aplicacion á la enseñanza pública, de los bienes de Conventos menores, en que no existe el número de religiosos prevenido por las Bulas Pontificias.

Sobre establecimiento de escuelas de primeras letras.

Sobre establecimiento de escuelas para niñas en los Conventos de religiosas.

Sobre establecimiento de Colegios ó casas de educacion en las provincias y fondos para sostenerse.

Sobre naturalizacion de extranjeros.

Sobre franquicia de porte de Corréos, á los impresos nacionales y extranjeros.

Sobre uniformidad de derechos de importacion en todos los puertos de la República.

Sobre excencion de derechos de importacion á varios artículos, en beneficio de la instrucción pública, agricultura, é industria nacional.

Sobre el derecho de un cincuenta por ciento de importacion á los tabacos extranjeros.

Sobre devolucion de derechos de importacion á varios artículos exportados posteriormente para países extranjeros.

Sobre prohibicion de importar varios artículos y arreglo de comercio de un puerto á otro de la República.

Sobre derechos de exportacion, y excen

cion de ellos á varios artículos en favor de la agricultura nacional.

Sobre registros de buques nacionales, y nacionalizacion de los extranjeros.

Sobre derecho de tonelada.

Sobre el derecho de anclage, su aplicacion para hospitales de San Lazaro, y emolumentos de los Capitanes de puerto.

Sobre la formacion de cuatro Departamentos de Marina.

Sobre contribucion directa.

Sobre papel sellado.

Sobre la renta del tabaco, factorias, consumo interior y exportacion para el extranjero.

Sobre reduccion del derecho de alcabala á un dos y medio por ciento, á mercaderias extranjeras, y abolicion absoluta de este derecho con respecto á los articulos de la agricultura é industria nacional.

Sobre el desestanco del aguardiente, y derechos impuestos á las destilaciones y ventas por menor.

Sobre extincion de sisas y derecho de cinco por ciento llamado de exportacion interior.

Sobre extincion de los derechos á que estaban sujetos los labadores de oro.

Sobre negociacion de un empréstito de tres millones de pesos en Europa ú otra parte fuera de Colombia.

Sobre enagenacion de tierras valdías.

Sobre extincion de los tributos de Indios; resguardos y estipendio de sus Parrocos.

Sobre autorizacion extraordinaria al Egecutivo para cubrir el deficit de la lista civil y militar, en los años de 21 y 22.

Sobre la amonedacion de la platina.

Sobre la moneda corriente de oro y plata.

Sobre moneda de cobre, su peso, tipo y usos.

Sobre uniformidad de pesos, y medidas.

Sobre formacion de una Contaduría general de la República

Sobre Comision de la liquidacion de la deuda nacional.

Sobre confiscaciones y secuestros.

Sobre reparticion de bienes nacionales.

Sobre asignacion de sueldos al Presidente Vice-Presidente de la República.

Sobre asignacion de sueldos á los demas empleados civiles y militares.

Sobre pensiones y Monte Pio.

Sobre asignaciones á los Diputados para regresar á sus casas.

Sobre autorizacion al Senado para ratificar tratados con las naciones extranjeras, antes de la reunion del próximo Congreso.

Sobre armas de la República.

DECRETOS.

Sobre excenciones de derechos en la importacion de harinas, herramientas de agricultura, y los de exportacion de palo tinte por espacio de un año á los vecinos de Rio de Hacha en consideracion al incendio y ruina de aquella poblacion:

Sobre arreglo de aranceles y tarifas.

Sobre la impresion de la Constitución.

Sobre prohibicion de imprimirla los particulares para conservar en su pureza el testo.

Sobre asignacion de doce mil pesos para una imprenta del Gobierno y libros necesarios para el próximo Congreso.

Sobre el modo de publicar y jurar la Constitución.

Sobre la residencia de la silla episcopal de Merida en esta Ciudad.

Sobre cerrar el Puerto de Sabanilla, autorizacion al Egecutivo para formarlo y fomentar su poblacion, y habilitarlo cuando lo estime conveniente para las exportaciones de frutos nacionales.

Sobre gracias y honores á los vencedores de Carabobo.

Sobre gracias al Almirante Brion por sus servicios á la República.

Sobre gracias al muy noble Lord Holland.

Id. . . . al Señor Abate de Pradt.

Id. . . . al Honorable Henrique Clay.

Id. . . . al Coronel Guillermo Duane.

Id. . . . al Honorable Jayme Marryat.

Id. . . . al General Sir Robert Wilson.

Sobre fijar la residencia del Gobierno, provisionalmente en Bogotá.

Sobre asignacion de dia para cerrar el Congreso sus sesiones.

Señores Diputados que han asistido al Congreso General.

Por la Provincia de Margarita.

SEÑORES { Miguel Peña.
General Francisco Gomez.
Gaspar Marcano.

Por la Provincia de Guayana.

SEÑORES. { Diego B. Urbaneja.
Miguel Zarraga.
José Felix Blanco. *Eclesiastico*
Coronel Francisco Conde.

Por la Provincia de Cumaná.

SEÑORES { Fernando Peñalver.
José Gabriel Alcalá.

Por la Provincia de Barcelona.

SEÑORES { José Prudencio Lanz.
General Andres Rojas.

Por la Provincia de Maracaybo.

SEÑORES { Manuel Benites
José Ignacio Balbuena.
El Ilmo. Señor Laso Obispo de Mérida.
Domingo Briceño.
Bartolomé Osorio.

Por la Provincia de Santa Marta.

SEÑORES { Miguel Ybañez.
Miguel Santamaria.
Antonio José Caro.
José Quintana Navarro.

Por la Provincia de Cartagena.

SEÑORES { Pedro Gual.
Jose Maria del Castillo.
Sinforoso Mutis.
Idefonso Mendez.

Por la Provincia del Zitará.

SEÑORES { José Manuel Restrepo.
Miguel Tobar.
Joaquin Fernandez Soto *Ecles.*

Por la Provincia de Nóvita.

SEÑORES { Manuel Maria Quijano.
José Cornelio Valencia
Mariano Escobar.
Miguel Dominguez.

Por la Provincia del Cauca.

SEÑORES { Francisco Pereyra.
José Antonio Borrero.

Por la Provincia de Antioquia.

SEÑORES { Felix Restrepo.
Vicente Borrero.
Pedro Carbajal.
Carlos Alvarez.

Por la Provincia de Mariquita.

SEÑORES { Alejandro Osorio.
Manuel Baños.

Por la Provincia de Neiva.

SEÑORES { Joaquin Borrero.
José Maria Hinestrosa.
José Antonio Barcenás.

Por la Provincia de Bogotá.

SEÑORES { Nicolas Ballen.
Policarpo Uricoechea.
Leandro Egéa.

Por la Provincia de Tunja.

SEÑORES { Francisco Otero, *Eclesiástico.*
J. Ignacio Márquez.
Antonio Malo.

Por la Provincia del Socorro.

SEÑORES { Diego Fernando Gomez.
Bernardino Tobar.
Joaquin Plata.
Manuel Campos, *Eclesiástico.*

Por la Provincia de Pamplona.

SEÑORES { Francisco Soto.
Benedicto Dominguez.
Pacifico Jayme.
Francisco de P. Overgozo.

Por la Provincia de Casanare.

SEÑORES { Salvador Camacho.
Vicente Asuero.
Juan B. Esteves.
Juan Rondéros

Por la Provincia de Barinas.

SEÑORES { Ramon Ignacio Mendez, *Ecles.*
Antonio Maria Briceño, *Ecles.*

Por la Provincia de Mérida.

SEÑORES { Coronel Juan Antonio Paredes
Casimiro Calvo.
Luis Mendoza, *Eclesiástico.*
Lorenzo Santander, *Ecles.*
José Antonio Yañes, *Ecles.*

Por la Provincia de Trugillo.

SEÑORES { Ignacio Fernandez Peña, *Ecles.*
Antonio Mendoza, *Eclesiástico.*
Gabriel Briceño.
Tte. Coronel Cerbellon Urbina.

S. E. el Libertador Presidente partió el nueve con destino á mandar en persona la campaña del Sur.

S. E. el Vice-Presidente encargado del Poder Egecutivo y los S.S. Secretarios del Despacho se pondrán en camino para Bogotá en toda la semana entrante, como así mismo los Ministros de la alta corte de justicia cuya instalacion está señalada para mañana con los miembros de ella, existentes en esta.

AVISO A LOS SUSCRITORES.

Debiendo seguir al Gobierno la Imprenta de esta Gazeta, es indispensable suspender su publicacion, que volverá á comenzar en Bogotá— Los Señores suscritores continuarán recibiendo sus números hasta completar los que deben salir á luz durante el tiempo de la suscripcion.

Por Bruno Espinosa, Impresor del Gobierno General de COLOMBIA.